

**POLÍTICA INSTITUCIONAL
CONTRA TODO TIPO DE
VIOLENCIA Y EXPLOTACIÓN
A NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES**

FortaleSer



Índice

I. Introducción	4
¿Cómo definimos NNA?	4
II. Política Institucional contra todo tipo de violencia y explotación a niños, niñas y adolescentes	4
Objetivo General	4
Objetivos Específicos	5
Alcance General	5
Alcance Específico	5
III. Marco Legal	5
¿Por qué es importante conocer el Marco Legal?	5
IV. La Política Institucional está enmarcada en las siguientes definiciones:	8
Definiciones principales.....	8
V. Declaración de Principios	13
Acciones	14
Inducción	14
Sistema contractual.....	14
Capacitación y Concienciación	14
Acompañamiento a las víctimas y sus familias.....	15
VI. Rutas de intervención con enfoque de derechos:	15
Primer momento: Escucha y Primera Intervención	15
Segundo momento: Denuncia.....	15
Mecanismos de denuncia	16
La complicidad	17
Tercer momento: Acompañamiento	17
Acompañamiento Institucional a la víctima y su familia.....	17
Acompañamiento Institucional al Proceso Judicial.....	18

Siglas y Términos de referencia

CN: Constitución Nacional de la República del Paraguay.

CDN: Convención por los Derechos del Niño.

CNA: Código de la Niñez y la Adolescencia.

NNA: Niños, Niñas y Adolescentes.

DD. NN.: Derechos de los Niños.

MINNA: Ministerio de la Niñez y la Adolescencia.

CMNA: Consejo Municipal de Niñez y Adolescencia.

JNA: Juzgado de la Niñez y Adolescencia.

SDNA: Secretaría Departamental de Niñez y Adolescencia.

CODENI: Consejería Municipal por los Derechos del Niño/a y Adolescente.

MSPYBS: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

MEC: Ministerio de Educación y Ciencias.

ONG: Organización No Gubernamental.

OB: Organización de base o comunitaria.

ACE: Asociación de Cooperadora Escolar.

SNPP: Servicio Nacional de Promoción Profesional.

SNPPI: Sistema Nacional de Protección y Promoción de Derechos de la Niñez y la Adolescencia

SINAFOCAL: Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral.

MCP: Mecanismos Comunitarios de Protección.

I. Introducción

La Política Institucional contra todo tipo de violencia y explotación a niños, niñas y adolescentes de FortaleSer (Fortaleza del Ser), en adelante La Política Institucional, es un documento que consolida e institucionaliza el compromiso de proteger a los niños, niñas y adolescentes – NNA contra todo tipo de violencia y explotación sexual y/o laboral por parte de la organización en lo que respecta a su protección, teniendo en cuenta que en Paraguay existe un Sistema Nacional de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia y que se encuentra regulado por la Ley 1680/01, Código de la Niñez y la Adolescencia. Este mecanismo de protección hace posible que las instituciones, tanto públicas como privadas, realicen su trabajo desde una perspectiva de promoción, protección y defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

FortaleSer, como Organización No Gubernamental encargada de desarrollar, promover y coordinar todo tipo de programas y acciones que busquen el crecimiento y el desarrollo integral de las personas, familias y comunidades a través de la firme determinación y convicción de que la protección contra todo tipo de violencia y explotación sexual y/o laboral a NNA implica garantizar que el Consejo Directivo, Directivos, el equipo de trabajo de FortaleSer, con sus Consultores, Asesores, Voluntarios y Proveedores de la institución, dispongan, conozcan y adopten las políticas institucionales para hacer frente a todo tipo de violencia y explotación sexual y/o laboral contra niños, niñas y adolescentes, a través de una mirada con enfoque de derechos en todos sus ámbitos de acción (laboral y de su vida privada), generando un compromiso de todos a fin de fortalecer el trabajo en todos los proyectos que se ejecutan.

¿Cómo definimos NNA?

Con objeto de facilitar la lectura de la Política, así como para evitar la repetición de largas y pesadas definiciones a lo largo del texto, se han utilizado los siguientes términos:

Niño/Niña: La Ley 2169/03 establece que niño o niña es todo ser humano desde la concepción hasta los 13 años de edad.

Adolescente: La Ley 2169/03 establece que adolescente es todo ser humano de 14 a 17 años de edad.

II. Política Institucional contra todo tipo de violencia y explotación a niños, niñas y adolescentes

Busca instalar procedimientos de: Inducción, Capacitación, Atención, Protección integral y Derivación de situaciones de riesgo y ante todo tipo de violencia y/o explotación sexual y/o laboral a NNA.

La Política Institucional es una protección a NNA y por ende es una responsabilidad que tiene la Organización FortaleSer de asegurarse de que el Consejo Directivo, Directores Generales, Coordinadores de áreas, equipo de trabajo técnico y operativo, Consultores, Asesores, voluntarios y proveedores no perjudiquen a los NNA, es decir, que no expongan a los mismos al riesgo de sufrir cualquier tipo de violencia y explotación sexual y/o laboral.

Todo el personal, incluidos los empleados, voluntarios, proveedores, contratistas y otros, debe firmar la Política Institucional.

Objetivo General

Instalar procedimientos de atención, protección integral y derivación de situaciones de riesgo y/o vulneración de derechos a NNA, en el trabajo que se realiza en cualquier ámbito que se desarrolle

(incluida la vida privada), mediante el diseño y la implementación de protocolos de actuación, atención, circuitos de coordinación, articulación, derivación y seguimiento efectivo de acciones.

Objetivos Específicos

- Establecer mecanismos internos (FortaleSer) de protección de NNA.
- Establecer los canales de articulación y derivación para la atención de situación de vulneración de derechos de NNA.
- Proponer un mecanismo efectivo de abordaje comunitario centrado en la protección de NNA.

Alcance General

La Política Institucional es de carácter obligatorio para todo el personal que trabaja en relación de dependencia y/o tercerizado para la organización FortaleSer, incluidos voluntarios, proveedores, contratistas y otros que tengan relación con FortaleSer.

Alcance Específico

¿A quiénes está dirigida esta política institucional?

- Consejo Directivo de FortaleSer.
- Directores Generales.
- Coordinadores/as de áreas.
- Personal técnico.
- Personal operativo.
- Personal administrativo.
- Consultores, Asesores, Profesionales.
- Voluntarios de la institución.
- Proveedores.
- Otros funcionarios de programas y/o proyectos de la institución.

III. Marco Legal

¿Por qué es importante conocer el Marco Legal?

En toda actividad en la cual se desarrollan acciones e interacciones se requieren normas que regulen el comportamiento de las personas que intervienen en ella. Estas normas interactúan permanentemente y regulan los deberes y derechos que toda sociedad organizada establece para sus miembros.

CONSTITUCIÓN NACIONAL	ART. 54, DE LA PROTECCIÓN DEL NIÑO. ART. 60, DE LA PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA.
------------------------------	---

LEY	DESCRIPCIÓN
Ley Nº 57/90.	Que aprobó la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.
Ley Nº 1160/97.	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 110, Maltrato físico. • Art. 119, Abandono. • Art. 126, Coacción sexual y violación. • Art. 129, a., Rufianería. • Art. 134, Maltrato de niños y adolescentes bajo tutela. • Art. 135, Abuso sexual en niños. • Art. 137, Estupro.

LEY	DESCRIPCIÓN
	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 138, Actos homosexuales con personas menores. • Art. 139, Proxenetismo. • Art. 140, Pornografía relativa a niños y adolescentes.
Ley Nº 1264/1999.	Que dispone la expedición gratuita del primer certificado de nacimiento y la primera cedula de identidad civil, posibilitando la inscripción de niñas, niños y adolescentes.
Ley Nº 1600/2000.	Contra la Violencia Doméstica. Esta ley protege y toma medidas que permiten una intervención directa ante situaciones de violencia que se dan en el ámbito familiar y establece mecanismos para la protección con medidas de urgencia.
Ley Nº 1683/2001.	Que ratifica el Protocolo de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Faculta al Comité a recibir y considerar comunicaciones de violaciones de cualquiera de los derechos enunciados por la Convención presentadas por personas o grupos de personas que se hallen bajo la jurisdicción de cualquier Estado parte.
Ley Nº 1657/2001.	Que ratifica el Convenio 182 de la OIT, que prohíbe las peores formas de trabajo infantil y establece los lineamientos de acción inmediata para su eliminación. En marzo de 2005 se firma el Decreto Nº 4951, por el cual se reglamenta esta ley y se aprueba el listado de trabajo infantil peligroso.
Ley Nº 1680/2001.	Código de la Niñez y la Adolescencia, con cuya aprobación se instala un nuevo régimen normativo en materia de los derechos de la niñez y adolescencia. Su aplicación es un desafío constante ya que con la sola ley no se garantiza su cumplimiento.
Ley Nº 1925/2002.	Que ratifica la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.
Ley Nº 1897/2002.	Que ratifica con reservas el Protocolo Facultativo a la Convención de Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. Posteriormente, por Ley Nº 3360/07, se establece que la edad mínima para el reclutamiento en las Fuerzas Armadas sea de 18 años, ajustándose a las disposiciones del art. 3 numeral 1 de este protocolo.
Ley Nº 2134/2003.	Que ratifica el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía.
Ley Nº 2332/2003.	Que ratifica el Convenio 138 de la OIT, sobre la edad mínima de admisión al empleo y el compromiso de los Estados de adoptar políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil, según los derechos y principios fundamentales del trabajo.
Ley Nº 2169/2003.	Que establece la mayoría de edad a los 18 años, logrando una armonización con el Código de la Niñez y la Adolescencia en cuanto a los sujetos de protección de la misma. Esta ley derogó la Ley 1702/2001, que establecía las siguientes categorías: niña-niño, adolescente y menor adulto, que, al mismo tiempo de confundir la interpretación de la legislación, creaba una nueva figura contrapuesta a la doctrina de la protección integral.
Ley Nº 2757/2005.	Que ratifica el protocolo facultativo de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Con este documento el Estado es responsable de garantizar el bienestar de las personas privadas de libertad y se establecen, además, un mecanismo nacional de prevención y un subcomité internacional para realizar un monitoreo y seguimiento.
Ley Nº 2861/2006.	Que reprime el comercio y la difusión comercial y no comercial de material pornográfico, utilizando la imagen u otra representación de menores o incapaces. De esta forma el país incorpora al marco normativo-penal la tipificación de este delito que antes no existía como figura y, por lo tanto, permitía una serie de violaciones a los derechos de niñas, niños y adolescentes.
Ley Nº 3156/2006.	Del registro civil de las personas. Esta nueva ley modifica los artículos 51 y 55 del registro civil, facilitando la inscripción de niños y niñas que no cuentan con certificado de nacido vivo a través de la comparecencia de dos testigos en el Registro Civil.
Ley Nº 4084/2010	De Protección a las estudiantes en estado de gravidez y maternidad.
Ley Nº 4295/2011.	Que establece el procedimiento especial para el tratamiento del maltrato infantil de la

LEY	DESCRIPCIÓN
	jurisdicción especializada.
Ley Nº 4633/2012.	Contra el acoso escolar en instituciones educativas públicas, privadas o privadas subvencionadas.
Ley Nº 4788/2012.	Integral contra la trata de personas.
Ley Nº 5419/2015	Que modifica la Ley 1 de 1992 Reforma del Código Civil capacidad para contraer matrimonio.
Ley Nº 5407/2015	Del Trabajo Doméstico.
Ley Nº 5659/2016.	De promoción del buen trato, crianza positiva y de protección a niños, niñas y adolescentes contra el castigo físico o cualquier tipo de violencia como método de corrección o disciplina.
Ley Nº 5653/2016	De Protección de Niños, Niñas y Adolescentes contra Contenidos Nocivos de Internet.
Ley Nº 6002/2017.	Que modifica varias disposiciones de la Ley Nº 1160/97, "Código Penal". Esta norma eleva las penas a los autores de abuso sexual en niños e incorpora la figura del abuso por medios tecnológicos.
Ley Nº 6202/2018.	Que adopta Normas para la Prevención del Abuso Sexual la Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Abuso Sexual.
Ley Nº 6083/2018	Que modifica la Ley Nº 1.680/01, "Código de la Niñez y la Adolescencia".
Ley 6174/2018	Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia.
Ley Nº 6572/2020.	Que crea el Registro nacional de agresores sexuales de niños, niñas y adolescentes y el banco genético.
Decreto Nº 21918/2002.	Por el cual se aprueba la conformación del Comité Nacional para la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección del trabajo de los adolescentes trabajadores (Conaeti).
Decreto Nº 1064/2003.	Por el cual se crea el Consejo Nacional de las Estadísticas Vitales, que tiene a su cargo garantizar los registros de estadísticas vitales a nivel nacional y de esta forma poder establecer los registros de nacidos vivos de niños y niñas a nivel nacional.
Decreto Nº 21918/2003.	Por el cual se aprueba la conformación de la Coordinadora Nacional para el Desarrollo Integral en la Primera Infancia (Conadipi).
Decreto Nº 2645/2004	Por el cual se aprueba el Plan Nacional de Prevención y Erradicación del trabajo infantil y protección de trabajo de los adolescentes.
Decreto Nº 3279/2004.	Por el cual se designa el 31 de mayo como Día Nacional contra el maltrato, abuso sexual y laboral de niñas, niños y adolescentes del Paraguay y el 18 de junio como el Día internacional de combate a la explotación sexual comercial infantil.
Decreto Nº 4209/2004	Por el cual se aprueba el Programa Nacional de Protección a niños, niñas y adolescentes frente al consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias psicoactivas "Tekove Potĩ".
Decreto Nº 4269/2004	Por el cual se aprueba el Plan Nacional de Prevención y erradicación de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.
Decreto Nº 4907/2005.	Por el cual se aprueba la conformación del Comité Nacional para la Protección Integral de la Niñez en Situación de Calle (Conasica).
Decreto Nº 5093/2005.	Por el cual se conforma la Mesa Interinstitucional para la prevención y combate a la Trata de Personas en la República del Paraguay.
Decreto Nº 4951/2005	Que establece los trabajos prohibidos para adolescentes menores de 18 años.
Decreto Nº 5196/2010	Por el cual se establece el programa sobre acogimiento familiar de niña, niño, adolescente sujeto a protección y apoyo.
Decreto Nº 7126/2011	De fecha 18 de agosto de 2011, Por el cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Integral de la Primera Infancia 2011-2020, en el marco de implementación y consolidación de la política pública para el desarrollo social 2010-2020, Paraguay para

LEY	DESCRIPCIÓN
	todos y todas.
Decreto 8309/2012. N°	Política Nacional “Para Prevención y Combate a la Trata de Personas en la República del Paraguay” (2010-2019).
Decreto N° 11056/13.	Que crea la Comisión Nacional de Prevención y Atención Integral de la Violencia hacia la Niñez y la Adolescencia del Paraguay, para trabajar las políticas de prevención y atención de la violencia hacia NNA.
Decreto 4473/2020 N°	Por el cual se aprueba el Plan nacional para la prevención y el combate de la trata de personas en la República del Paraguay.
Decreto 4.019/2020 N°	Por el cual se modifica el artículo 2° del Decreto N° 18.835, de fecha 30 de setiembre de 2002, “por el cual se crea la Comisión Nacional para la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección del trabajo de los adolescentes” y se dispone la institución responsable de la coordinación de la comisión.

IV. La Política Institucional está enmarcada en las siguientes definiciones:

¿A qué nos referimos cuando decimos todo tipo de violencia y explotación a niños, niñas y adolescentes?

Nos referimos al enunciado universal de las Naciones Unidas en el cual se define la violencia contra las niñas, niños y adolescentes como *“toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual”*, de conformidad con el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Definiciones principales¹

SITUACIÓN	DEFINICIÓN	FUENTE
Acoso sexual.	1º El que con fines sexuales hostigara a otra persona, abusando de la autoridad o influencia que le confieren sus funciones, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años.	Artículo 133 del Código Penal.
Abuso sexual en niños	1º.- El que realizara actos sexuales con un niño o lo indujera a realizarlos en sí mismo o a terceros, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa. Con la misma pena será castigado el que realizara actos sexuales manifiestamente relevantes ante un niño y dirigidos a él, o lo indujera a realizarlos ante sí o ante terceros. 2º.- En los casos señalados en el inciso anterior la pena privativa de libertad será aumentada hasta cinco años cuando el autor: 1. al realizar el hecho haya maltratado físicamente a la víctima en forma grave; 2. haya abusado de la víctima en diversas ocasiones; o 3. haya cometido el hecho con un niño que sea su hijo biológico, adoptivo o hijastro, o con un niño cuya educación, tutela o guarda esté a su cargo.	Artículo 135 del Código Penal.

¹ Si bien todas las definiciones cuentan con fuentes legales, frente a dudas, siempre se interpretará a favor del NNA víctima.

SITUACIÓN	DEFINICIÓN	FUENTE
	<p>3º.- Cuando concurren varios agravantes de los señalados en el inciso 2º, el autor será castigado con pena privativa de libertad de hasta seis años.</p> <p>4º.- En los casos señalados en el inciso 1º, la pena privativa de libertad será de tres a doce años cuando el autor haya realizado el coito con la víctima. En caso de que la víctima sea menor de diez años, la pena podrá aumentarse hasta quince años.</p> <p>5º.- Será castigado con pena de multa el que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. realizara delante de un niño actos exhibicionistas aptos para perturbarle; o 2. con manifestaciones verbales obscenas o publicaciones pornográficas en los términos del artículo 14, inciso 3º, se dirigiera al niño para estimularlo sexualmente o causarle rechazo respecto al sexo. <p>6º.- Cuando el autor sea menor de diez y ocho años, se podrá prescindir de la pena.</p> <p>7º.- En los casos de los incisos 1º y 5º se podrá prescindir de la persecución penal cuando el procedimiento penal intensificara desproporcionadamente el daño ocasionado a la víctima.</p> <p>8º.- Se entenderá por niño, a los efectos de este artículo, a la persona menor de catorce años.</p>	
Abuso sexual en personas bajo tutela	<p>1º El que realizara actos sexuales con una persona:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. no menor de catorce ni mayor de dieciséis años, cuya educación, guarda o tutela esté a su cargo; 2. no menor de dieciséis años ni mayor de edad, cuya educación, guarda o tutela esté a cargo del autor quien, abusando de su dependencia, lo sometiera a su voluntad; 3. que sea un hijo biológico, adoptivo o hijastro del cónyuge o concubino; o 4. que indujera al menor a realizar tales actos en él, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa. Con la misma pena será castigado el que, ante un menor y dirigido a él, realizara actos sexuales o lo indujera a realizarlos ante sí o ante terceros. <p>2º El que se dirigiera al menor con manifestaciones verbales obscenas o publicaciones pornográficas en los términos del artículo 14, inciso 3º, para estimularlo sexualmente o causarle rechazo, será castigado con pena de hasta ciento ochenta días-multa.</p>	Artículo 136 del Código Penal.
Coacción sexual.	<p>1º El que mediante fuerza o amenaza con peligro presente para la vida o la integridad física, coaccionara a otro a padecer en su persona actos sexuales, o a realizar tales actos en sí mismo o con terceros, será castigado con pena privativa de libertad de hasta diez años. Cuando la víctima haya sido coaccionada al coito con el</p>	Artículo 128 del Código Penal.

SITUACIÓN	DEFINICIÓN	FUENTE
	<p>autor o con terceros, la pena privativa de libertad será de dos a doce años. Cuando la víctima del coito haya sido un menor, la pena privativa de libertad será de tres a quince años.</p> <p>2º La pena podrá ser atenuada con arreglo al artículo 67 cuando, por las relaciones de la víctima con el autor, se dieran considerables circunstancias atenuantes.</p> <p>3º A los efectos de esta ley se entenderán como:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. actos sexuales, sólo aquellos que, respecto del bien jurídico protegido, sean manifiestamente relevantes; 2. actos sexuales realizados ante otro, sólo aquellos que el otro percibiera a través de sus sentidos. 	
Estupro.	<p>1º.- El hombre que por medio de la persuasión lograra realizar el coito extramarital con una mujer de catorce a dieciséis años, será castigado con pena de multa.</p> <p>2º.- Cuando el autor sea menor de dieciocho años se podrá prescindir de la pena.</p>	Artículo 137 del Código Penal.
Actos homosexuales con personas menores.	El que siendo mayor de edad realizara actos sexuales con una persona del mismo sexo, de catorce a dieciséis años, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.	Artículo 138 del Código Penal.
Pornografía.	<p>1º.- El que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. por cualquier medio produjere publicaciones, que contengan como temática actos sexuales con participación de personas menores de dieciocho años de edad y que busquen excitar el apetito sexual, así como la exhibición de sus partes genitales con fines pornográficos; 2. organizara, financiara o promocionara espectáculos, públicos o privados, en los que participe una persona menor de dieciocho años en la realización de actos sexuales; o 3. distribuyera, importara, exportara, ofertara, canjeara, exhibiera, difundiera, promocionara o financiara la producción o reproducción de publicaciones en sentido del numeral 1, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o multa. <p>2º.- El que reprodujera publicaciones según el numeral 1 del inciso 1º, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o multa.</p> <p>3º.- La pena de los incisos anteriores podrá ser aumentada hasta diez años, cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. las publicaciones y espectáculos en el sentido de los incisos 1º y 2º se refieran a menores de catorce años; 2. el autor tuviera la patria potestad, deber de guarda o tutela del niño o adolescente, o se le hubiere confiado la educación o cuidado del mismo; 3. el autor operara en connivencia con personas a 	Artículo 140 del Código Penal.

SITUACIÓN	DEFINICIÓN	FUENTE
	<p>quienes competa un deber de educación, guarda o tutela respecto del niño o adolescente;</p> <p>4. el autor hubiere procedido, respecto del niño o adolescente, con violencia, fuerza, amenaza, coacción, engaño, recompensa o promesa remuneratoria de cualquier especie; o</p> <p>5. el autor actuara comercialmente o como miembro de una banda dedicada a la realización reiterada de los hechos punibles señalados.</p> <p>4°.- El que con la intención prevista en el numeral 1 del inciso 1° obtuviera la posesión de publicaciones en el sentido de los incisos 1° y 3°, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa.</p> <p>5°.- Se aplicará, en lo pertinente, también lo dispuesto en los artículos 57 y 94.</p> <p>6°.- Los condenados por la comisión de hechos punibles descriptos en este artículo, generalmente no podrán ser beneficiados con el régimen de libertad condicional.”</p>	
Explotación sexual.	<p>a) Por venta de niños se entiende todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución;</p> <p>b) Por prostitución infantil se entiende la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución;</p> <p>c) Por pornografía infantil se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.</p>	Ley N° 2134/03, Art. 2.
Proxenetismo.	<p>1°.- El que indujera a la prostitución a una persona:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. menor de dieciséis años de edad; 2. entre dieciséis años y la mayoría de edad, abusando de su desamparo, confianza o ingenuidad; o 3. entre dieciséis años y la mayoría de edad, cuya educación esté a su cargo, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o multa. <p>2°.- Cuando el autor actuara comercialmente, el castigo será aumentado a pena privativa de libertad de hasta seis años. Se aplicará también lo dispuesto en los artículos 57 y 94.</p> <p>3°.- Cuando la víctima sea menor de catorce años, el castigo será aumentado a pena privativa de libertad de hasta ocho años.</p>	Artículo 139 del Código Penal.
Actos exhibicionistas	El que realizara actos exhibicionistas que produjeran una perturbación considerable o inquietaren en modo relevante a otra persona, será castigado con pena de multa. Se podrá prescindir de la ejecución de la pena cuando el autor se sometiera a un tratamiento idóneo.	Artículo 132 del Código Penal.

SITUACIÓN	DEFINICIÓN	FUENTE
	Será aplicable, en lo pertinente, el artículo 49.	
Maltrato de niños y adolescentes bajo tutela.	<p>El encargado de la educación, tutela o guarda de una persona menor de dieciocho años de edad, que sometiera a éste a sufrimientos síquicos, maltratos graves y repetidos o lesiones en su salud, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa, salvo que el hecho sea punible como lesión grave según el artículo 112.</p> <p>Artículo 112.- Lesión grave 1º Será castigado con pena privativa de libertad de hasta diez años el que, intencional o conscientemente, con la lesión:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. pusiera a la víctima en peligro de muerte; 2. la mutilara considerablemente o la desfigurara por largo tiempo; 3. la redujera considerablemente y por largo tiempo en el uso de su cuerpo o de sus sentidos, en su capacidad de cohabitación o de reproducción, en sus fuerzas psíquicas o intelectuales o en su capacidad de trabajo; o 4. causara una enfermedad grave o afligente. <p>2º El que dolosamente maltratara físicamente o lesionara a otro y con ello causara uno de los resultados señalados en el inciso 1º, habiéndolo tenido como posibles, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años. Será castigada también la tentativa.</p>	Art. 134 y 112 del Código Penal.
Trata de personas.	<p>1º El que, con el propósito de someter a otro a un régimen de explotación sexual, captare, transportare, trasladare, acogiere o recibiere a la víctima directa, será sancionado con pena privativa de libertad de hasta ocho años.</p> <p>2º El que, con el propósito de someter a otro a un régimen de servidumbre, matrimonio servil, trabajo o servicio forzado, esclavitud o cualquier práctica análoga a la esclavitud, captare, transportare, trasladare, acogiere o recibiere a la víctima directa, será sancionado con pena privativa de libertad de hasta ocho años.</p> <p>3º El que, con el propósito de someter a otro a la extracción ilícita de sus órganos o tejidos, captare, transportare, trasladare, acogiere o recibiere a la víctima directa, será sancionado con pena privativa de libertad de hasta ocho años.</p>	Artículo 5, Ley N° 4788, Integral contra la Trata de Personas.
Maltrato físico.	Es toda agresión física causada a una niña, niño o adolescente con la intención o no de causar daño. Ejemplo: estirones de pelo, encierros, quemaduras, bofetadas, palizas y golpes con la mano u otros objetos. En casos extremos puede ocasionar la muerte.	“Manual de Funcionamiento del Servicio Telefónico - Fono Ayuda 147. Servicio de atención

SITUACIÓN	DEFINICIÓN	FUENTE
Maltrato psicológico o emocional.	Se manifiesta a través de expresiones de rechazo, desvalorización, descalificación, ausencia de expresiones afectuosas. El maltrato emocional está presente en todas las otras formas de maltrato. También son formas de maltrato emocional las conductas de sobreprotección o las de sobreexigencia.	telefónica para niñas, niños y adolescentes especializado en brindar orientación psicosocial y legal ante situaciones de vulneración de sus derechos”. Secretaría de la Niñez y la Adolescencia, año 2017, Paraguay.
Abandono y trato negligente.	Se dan cuando se descuida la satisfacción de las necesidades básicas de niñas, niños y adolescentes y cuando esto no obedece a carencias de recursos económicos de la familia. Por ejemplo: descuidos en la higiene, en la protección contra accidentes que puedan prevenirse, en la asistencia a control médico, vacunación, etc.	
Trabajo Infantil	<p>El trabajo infantil que se debe abolir es el que corresponde a alguna de las tres categorías siguientes:</p> <p>1. El trabajo realizado por un niño o niña que no alcance la edad mínima de catorce años, y que, por consiguiente, impide probablemente la educación y el pleno desarrollo del niño o la niña</p> <p>2. El trabajo que ponga en peligro el bienestar físico, mental o moral del niño, niña o adolescente, ya sea por su propia naturaleza o por las condiciones en que se realiza, y que se denomina trabajo peligroso y ha sido definido por el Estado Paraguayo, que identificó veintiséis actividades.</p> <p>3. Las Peores Formas de Trabajo Infantil, que internacionalmente se definen como esclavitud, trata de personas, servidumbre por deudas y otras formas de trabajo forzoso, reclutamiento forzoso de niños o niñas para utilizarlos en conflictos armados, prostitución, pornografía y actividades ilícitas.</p>	Ley N° 2332/2003, “Que aprueba el Convenio N° 138 sobre la Edad Mínima, 1973”.
		Decreto N° 4951 del MJT, de 2005.
		Ley N° 1657/2001, Art. 3, “Que aprueba el Convenio N° 182 y la Recomendación sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación”.

V. Declaración de Principios

La ONG FortaleSer se adhiere solemnemente al Principio de “tolerancia cero” frente a todo tipo de violencia y explotación dirigido a niños, niñas y adolescentes.

Observación: si se presentan acciones, conductas y actitudes contrarias al Principio Ético, estas derivarán en la rescisión del contrato laboral.

Acciones

Las acciones que se llevan a cabo en la ONG FortaleSer se realizan desde el compromiso y empeño constante de las personas que trabajan en ella, buscando contribuir en:

- La transformación de diferentes situaciones de pobreza y abordar el círculo de pobreza intergeneracional.
- El desplazamiento y la marginación de niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad.

La ONG FortaleSer, a través de sus áreas de intervención, viene impulsando diversas acciones tanto internas (Institucionales) como externas (Acciones, Programas y Proyectos) a fin de promover el funcionamiento efectivo de las capacidades de Promoción, Protección y Defensa de la Niñez y la Adolescencia

Debido al tipo de acciones que se llevan a cabo, todos los involucrados en la labor de la ONG FortaleSer deberán adherirse a esta Política Institucional.

Inducción

La Inducción es un requisito obligatorio y forma parte de la labor de la ONG FortaleSer desde el enfoque de derechos y la mirada preventiva, proporcionando orientaciones sobre las políticas y los procedimientos de toda la organización, la capacitación del personal y la evaluación, mitigación y prevención de riesgos en todas las actividades.

Toda persona que ingrese a la ONG FortaleSer, independientemente al tipo de contratación (incluidos los voluntarios), formará parte de un proceso de Inducción, el cual se divide en:

1. Presentación breve de la historia, misión y visión de la ONG.
2. Tipos de actividades y Proyectos en los que se desenvuelve la ONG FortaleSer.
3. Incorporación de la Política Institucional a favor de los niños, niñas y adolescentes.

Sistema contractual

Los contratos incluirán una cláusula que exige a todo el personal involucrado en los proyectos y programas, tanto a los contratados como a los voluntarios, un compromiso de aplicar una política de tolerancia cero frente a todo tipo de violencia y explotación dirigido a niños, niñas y adolescentes, adoptando medidas para prevenirlos y brindar respuesta y seguimiento a todas las posibles situaciones que pudiesen ocurrir, dentro o fuera del ámbito laboral. Además, con los proveedores de bienes y servicios se aplicará la firma de una nota de aceptación y compromiso de cumplimiento de dicha política.

Para los contratados que trabajarán directamente con los NNA se solicitarán los antecedentes policiales, conforme a las Políticas Institucionales de la ONG FortaleSer.

Capacitación y Concienciación

La capacitación y la concienciación del personal de la ONG FortaleSer contribuyen decisivamente a crear una cultura institucional que no tolera ningún tipo de abuso.

Las capacitaciones se realizan al personal dentro del primer mes de contratación; posterior a ello, si el contrato es por tiempo indefinido, se realiza por lo menos una vez al año, buscando mantener las Políticas Institucionales actualizadas y generando espacios de aprendizajes en el contexto laboral.

La ONG FortaleSer exige que todo el personal participe periódicamente en la capacitación sobre las Políticas Institucionales, en las cuales se lleva un registro interno de asistencia.

Acompañamiento a las víctimas y sus familias

La acción de *denunciar* está enfocada desde el acompañamiento a la víctima y su familiar, velando ante todo por el bienestar de los niños, niñas y adolescentes.

Se ofrece orientación sobre la facilitación de asistencia y seguimiento inmediatos según la necesidad que requiera cada situación de denuncia.

VI. Rutas de intervención con enfoque de derechos:

Se establecen tres pasos fundamentales basados en la Guía de *“Intervención Institucional para la atención de casos de vulneración de derechos sexuales y reproductivos en el ámbito educativo”*.

1. Primer momento de la intervención: Escucha y Primera Intervención.
2. Segundo momento de la intervención: Denuncia.
3. Tercer momento de la intervención: Acompañamiento.

Primer momento: Escucha y Primera Intervención

Es muy importante que ante la toma de conocimiento de situaciones en que se advierta la vulneración de derechos en relación a un NNA, las personas involucradas vinculadas a la ONG FortaleSer, encargadas de implementar el procedimiento, puedan realizar una ponderación del derecho vulnerado y el tipo de vulneración, así como también precisar la gravedad y la urgencia de la situación.

Proceder al registro de los hechos ocurridos en debida forma, por medio de Informes de lo sucedido a la víctima, que contenga:

- La información recogida, en especial si están involucrados en la situación de vulneración personas referentes o familiares.
- La valoración de la situación acontecida. Es importante que se detalle si la situación es riesgosa para justificar la procedencia de medidas de protección.
- Las recomendaciones emergentes del abordaje efectuado, especialmente identificar de dónde parte la vulneración atendida.

Seguidamente debe darse inmediato conocimiento e intervención a los familiares de la víctima, siempre y cuando estos no sean presuntos responsables del hecho.

Segundo momento: Denuncia

La realización e investigación de las denuncias son esenciales para aplicar la política de tolerancia cero contra todo tipo de violencia y explotación dirigida a niños, niñas y adolescentes.

La ONG FortaleSer debe velar por que se investigue a través de los canales formales de la Justicia Paraguaya, sin demora, y realizando el seguimiento a las denuncias contra todo tipo de violencia y explotación dirigidos a NNA que involucren al personal.

Luego de la escucha, deberá efectuarse inmediatamente la denuncia en aquellos casos en los que proceda la misma.

El personal no siempre comparte información o inquietudes sobre posibles casos de explotación y abusos sexuales, por ejemplo, por temor a represalias, intimidación o pérdida de trabajo, o por no querer causar problemas a sus colegas o dañar la reputación de la organización; sin embargo, en todo el accionar se debe anteponer el interés superior del NNA a cualquier otro.

A continuación, presentamos los mecanismos de denuncia, de manera a fomentar la presentación segura y confidencial de denuncias del personal, como parte de nuestro compromiso con esta política institucional. Una denuncia más eficaz de los casos de explotación y abusos sexuales también es un paso esencial para garantizar que los NNA reciban la asistencia adecuada y poner fin a la impunidad.

Mecanismos de denuncia

Existen tres tipos de situaciones que este procedimiento quiere establecer:

- A) Cuando la persona objeto de esta Política es testigo presencial de un acto flagrante² de Abuso o Explotación a un NNA.

Frente a este hecho se deben seguir los siguientes pasos, sin demora, en menos de 24 horas.

1. Rápidamente y sin dilación presentar una denuncia formal en la comisaría más próxima, Fiscalía o Juzgado de Paz. De no contar con los medios para realizar este acto, comunicarse al 911 y luego al 147.
2. Una vez llevado adelante al paso 1, hacer un informe pormenorizado y presentar el mismo en la administración de la ONG FortaleSer.
3. Discutir con el equipo técnico las acciones a tomar en adelante para asegurar la no vulneración de los derechos del NNA involucrado y su familia.

- B) Cuando la persona objeto de esta Política toma conocimiento a través de un NNA u otra persona de un posible acto de Abuso o Explotación a un NNA.

Frente a este hecho se deben seguir los siguientes pasos, sin demora, en menos de 24 horas.

1. Preparar un informe descriptivo de la situación de la cual se tomó conocimiento, lo que escuchó y/u observó, sin hacer valoración alguna al respecto, y presentar el mismo a la administración de la ONG FortaleSer.
2. La Administración de FortaleSer transmitirá la información rápidamente al Consejo Directivo de la organización, que tomará la decisión de los pasos que se deberán dar.

Los mismos son:

- i. Presentar una denuncia formal, para que el hecho sea investigado.
- ii. Discutir con el equipo técnico las acciones a tomar en adelante para asegurar la no vulneración de los derechos del NNA involucrado y su familia.

- C) Cuando la persona objeto de esta Política toma conocimiento de un posible Abuso o Explotación de NNA por parte de:

- a. Consejo Directivo de FortaleSer.
- b. Directores Generales.
- c. Coordinadores/as de áreas.
- d. Personal técnico.

² Que ocurre o se realiza en el momento presente. Que es muy claro y evidente.

- e. Personal operativo.
- f. Personal administrativo.
- g. Consultores, Asesores, Profesionales.
- h. Voluntarios de la institución.
- i. Proveedores.
- j. Otros funcionarios de programas y/o proyectos de la institución.

Frente a este hecho se deben seguir los siguientes pasos, sin demora, en menos de 24 horas.

1. Preparar un informe descriptivo de la situación de la que se tomó conocimiento, lo que escuchó y/u observó, sin hacer valoración alguna al respecto. Y presentar dicho informe a la administración de la ONG FortaleSer; en caso de que el involucrado sea el administrador, presentar directamente al Consejo Directivo.
2. Discutir con su referente superior de la ONG FortaleSer los pasos que se darán para asegurar una protección al NNA y, si fuera el caso, su familia.
3. La Administración de FortaleSer transmitirá la información rápidamente al Coordinador General (o al Consejo Directivo si el involucrado fuera el Coordinador General) de la organización, que tomará la decisión de los pasos que se deberán dar.

Los mismos son:

- i. Presentar una denuncia formal, para que el hecho sea investigado.
- ii. Discutir con el equipo técnico las acciones a tomar en adelante para asegurar la no vulneración de los derechos del NNA involucrado y su familia.
- iii. Se tomarán las decisiones pertinentes en cuanto a la relación laboral o contractual del involucrado y se comunicará al Consejo Directivo.

En cualquiera de los tres casos establecidos con anterioridad uno de los pasos del procedimiento tiene que ver con el Acompañamiento al NNA y, si procede, a su familia.

La complicidad

Si alguna persona de la que es objeto esta política tuviera conocimiento de un hecho y no lo denunciara, es decir, no cumple con lo establecido en este documento, la ONG FortaleSer lo considerará cómplice por omisión³.

Es fundamental comprender que frente a la mínima sospecha o duda es mejor actuar y colocar los hechos en el ámbito institucional, que permanecer solo con la duda de haber actuado bien o no.

Tercer momento: Acompañamiento

Acompañamiento Institucional a la víctima y su familia

Se deben garantizar en todos los casos

- Mantener la estricta confidencialidad, tanto al exterior de la organización como al interior. Es decir, nadie que no esté involucrado en los acontecimientos tiene que conocer los hechos; sí debe estar al tanto de las actuaciones que la ONG FortaleSer está llevando adelante.
- Evitar la estigmatización de la persona víctima y su revictimización.
- Evitar fotografiar o grabar al NNA que denuncia o padece la situación.

³ Omisión es un delito o falta consistente en abstenerse de actuar ante una situación que se considera un deber legal.

- Brindar un apoyo eficiente.

Acompañamiento Institucional al Proceso Judicial

Durante todo el proceso en el cual se desarrolle la denuncia, desde la ONG FortaleSer se brindará un acompañamiento efectivo a la víctima y su familia en los procesos legales que se requieran para lograr el fin mayor, que es el bienestar superior del niño, niña y adolescente.

Las instancias correspondientes según su función son:

Institución	Competencias/ funciones	Objetivo
Juzgado de la Niñez y Adolescencia.	Acciones de filiación; el ejercicio, suspensión o pérdida de la patria potestad sobre los hijos; la designación o remoción de los tutores; las reclamaciones de ayuda prenatal y protección a la maternidad; los pedidos de fijación de cuota alimentaria; los casos de guarda, abrigo y convivencia familiar; las demandas por incumplimiento de las disposiciones relativas a salud, educación y trabajo de niños y adolescentes; los casos derivados por la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CODENI); los casos de maltrato de niños o adolescentes que no constituyan hechos punibles; las venias judiciales; la adopción de niños o adolescentes; las medidas para hacer efectivo el cumplimiento de los derechos del niño o adolescente; y las demás medidas establecidas por el Código ⁴ .	<u>Juzgar Y Decidir</u>
Defensoría Especializada de la Niñez y Adolescencia.	Su función es ejercer la defensa de los usuarios de sus servicios y vigilar la efectiva aplicación del debido proceso en el ámbito de su competencia. Los Defensores Públicos intervienen en todo asunto judicial cuando los interesados acreditan reunir las condiciones para acceder a dicho servicio, siempre que se trata de alguna cuestión que no sea atendida especialmente por otro sistema jurídico gratuito ⁵ . Sus atribuciones están especificadas en el Art. 30 de la Ley N° 6486/2020 ⁶ y en el Art. 163 del CNA.	<u>Defender</u>
Juzgados de Paz	En los lugares en donde no exista el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia, el juez de Paz de la localidad podrá ordenar las medidas de seguridad urgentes con carácter provisorio legisladas por este Código, con la obligación de	<u>Juzgar Y Decidir</u>

⁴ Arts. 161 y 191. Ley N° 1680 - Código de la Niñez y la Adolescencia.

⁵ Departamento de TICs. Ministerio de la Defensa Pública. Poder Judicial. (2015, 12 17). Defensorías Públicas en lo Civil, Laboral y Niñez y Adolescencia. Ministerio de la Defensa Pública.

⁶ Ley N° 6486 - De promoción y protección del derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia, que regula las medidas de cuidados alternativos y la adopción.

	<p>remitir al juez competente en el plazo de cuarenta y ocho horas todo lo actuado⁷.</p> <p>Los Juzgados de Paz conocerán: (...) de los juicios de alimentos, siempre que el afectado haya alcanzado la mayoría de edad; de la homologación de acuerdos conciliatorios en materia de asistencia alimentaria; régimen de convivencia y relacionamiento⁸.</p>	
<p>Ministerio Público/Fiscalía</p>	<p>“Corresponde al Ministerio Público, por medio de los agentes fiscales, funcionarios designados y de sus órganos auxiliares dirigir la investigación de los hechos punibles y promover la acción penal pública. Con este propósito realizará todos los actos necesarios para preparar la acusación y participar en el procedimiento, conforme a las disposiciones previstas en este Código y en su ley orgánica. Tendrá a su cargo la dirección funcional y el control de los funcionarios y de las reparticiones de la Policía Nacional, en tanto se los asigne a la investigación de determinados hechos punibles”⁹.</p>	<p><u>Investigar</u></p>
<p>Policía Nacional</p>	<p>Institución responsable de resguardar la seguridad de la ciudadanía y el orden público, proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional¹⁰.</p> <p>Cuenta con protocolos de intervención policial para atención a personas adolescentes en conflicto con la ley penal¹¹ y para la búsqueda y localización de personas desaparecidas¹².</p>	<p><u>Proteger</u></p>

⁷ Art. 70. Ley Nº 1680 - Código de la Niñez y la Adolescencia.

⁸ Ley Nº 6059/18, que modifica la Ley Nº 879/81, “Código de Organización Judicial”, y amplía sus disposiciones y las funciones de los Juzgados de Paz.

⁹ Art. 52. Ley Nº 1286 - Código Procesal Penal.

¹⁰ Ley Nº 222 - Orgánica de la Policía Nacional

¹¹ Resolución Nº 665 - Protocolo de intervención policial con personas adolescentes de entre 14 y 17 años de edad en transgresión a la ley penal para la protección policial con niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo.

¹² Resolución Nº 666 - Protocolo de intervención policial que establece el procedimiento a seguir ante casos de búsqueda y localización de personas desaparecidas.



FortaleSer


Curupay 284 c/Guaraníes

Asunción, Paraguay

Tel.: (595-21) 214 976



fortaleser@fortaleser.org

 FortaleSer

 ongfortaleser

